



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- El Adicional por Zona Desfavorable para el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial, será liquidado a partir del primero de noviembre de 1984, a quien preste servicios en el Territorio Provincial o fuera de éste cualquiera fuese su destino.

Artículo 2°.- El Adicional a que se refiere el artículo anterior será calculado de acuerdo al siguiente régimen:

- a) El treinta por ciento (30%) a aplicar sobre el total de las remuneraciones y adicionales, con excepción de las Asignaciones familiares.
- b) El diez por ciento (10%) a aplicar sobre el índice total del cargo establecido para el cálculo de las remuneraciones.

Artículo 3°.- Derógase el artículo primero y segundo de la ley 1841.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a la partida principal "01 - PERSONAL", de los programas que componen el presupuesto del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 5°.- La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial será el organismo con facultades para interpretar las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.